

sociedad nueva. El principio será siempre el mismo que aquel sobre que descansaba el caballerismo de la Edad Media; pero ya transformado, se le llamará aristocracia de las capacidades, soberanía de la razón.

El principio aristocrático viola la igualdad. El gobierno debe pertenecer al más capaz, pero no á título de privilegio, no á título de derecho, sino de deber. Cuando la capacidad da un privilegio, conduce inevitablemente á la opresión y á la tiranía; tal es la historia de todos los gobiernos aristocráticos, y esa misma es la del feudalismo. Esa tiranía ha pesado rudamente sobre la humanidad: los dolores de los siervos protestan contra la legitimidad de un sistema político que conduce al esclavizamiento de las masas en provecho de unos cuantos privilegiados. El principio de la aristocracia debe hacer lugar al de la igualdad. La capacidad no dará ya al soberano el derecho de oprimir á las clases inferiores, porque no habrá ya más diferencia entre las diversas clases de la sociedad que la diferencia de vocación y de deber; los derechos serán los mismos. El feudalismo dió un gran paso hacia este ideal, transformando la aristocracia de raza en aristocracia de funciones (a); pero no podía conducir á la igualdad, antes al contrario, propendía á inmovilizar la desigualdad. Se necesitaban otros elementos más que el germánico para producir el triunfo de la igualdad: allí donde ha dominado la raza germánica se han perpetuado la desigualdad y la aristocracia. Pero había un germen de igualdad en la tradición romana, el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Había, además, un germen más profundo de igualdad en la doctrina cristiana: la jerarquía católica realiza desde la Edad Media la igualdad, tal como la reclama la sociedad moderna. El gobierno pertenece al más capaz, pero no á título de privilegio hereditario; la superioridad, si da derechos, tam-

(a) El lector observará que lo bizarro de las teorías sostenidas por Mr. Laurent le obliga muy á menudo á contradecirse. El feudalismo trae, según él, el imperio de la fuerza, la opresión; con ello, la igualdad en la servidumbre, y, por lo tanto, la abyección, la degradación y el envejecimiento, hasta el punto de que la libertad causa vergüenza. Y á renglón seguido llama á todo eso peidano de libertad y germen de progreso. Bien es que á los oficios serviles los llama también peidanos de ennoblecimiento. Pero el lector verá pocas líneas más adelante que monsieur Laurent vuelve en sí y acude á Roma republicana y pagana, para encontrar el verdadero germen de la igualdad de condiciones.—(N. del T.)

bién impone deberes, y esos deberes se resumen en la caridad.

La igualdad se ha desarrollado, pues, al calor de todos esos elementos diversos. La lucha ha sido larga. La Iglesia, infiel á sus doctrinas, ha tomado partido contra sus propios principios. Ha sido necesario el rayo de una tempestad para reducir á polvo todos los privilegios; la noche del 4 de Agosto de 1789 inaugura la nueva edad. ¿Por qué ha costado tantos esfuerzos el triunfo de ese dogma, comprado á precio de sangre y consagrado por la religión? Porque no basta él solo para organizar á la sociedad. Y hé aquí por qué el principio del feudalismo sobrevive al lado del principio de la igualdad. La igualdad absoluta conduciría á la disolución de la sociedad; es necesario que el principio de la jerarquía, el derecho de la capacidad, sea también reconocido (a). Armonizar esos elementos de la humanidad igualmente verdaderos, igualmente necesarios, hé aquí la obra del porvenir.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### LA JERARQUÍA FEUDAL

#### § I.—Consideraciones generales.

El feudalismo es una época maldita; se le hacen todo género de reproches, se le imputan todos los crímenes, es el reinado de la anarquía; durante él no existe el Estado; nada más que relaciones personales de vasallo á señor, y en esas relaciones domina la violencia. Debajo de la clase aristocrática están los siervos, sometidos á un poder arbitrario y tan espantoso, que su solo recuerdo causa horror. No negaremos nosotros los abusos de la fuerza ni los sufrimientos de las poblaciones avasalladas; pero aquellos sufrimientos y aquellos abusos, ¿son, por ventura, una razón para maldecir toda una edad de la humanidad? La maldición sería sacrilega, porque recaería sobre Dios mismo. Donde quiera que dirijamos nuestras miradas sobre el pasado y sobre el presente, encontraremos dolores, fruto de la explotación del hombre por el

(a) Pero es el caso que cuando se habla de la igualdad de condiciones y de la igualdad ante la ley, no se trata de igualdad absoluta: no hay que confundir los términos y las cosas; porque con esas confusiones se llega á concluir todo lo que se quiere, aunque sea el error más ciego.—(N. del T.)

hombre, y cuanto más atrás miremos en la historia, más ruda es la explotación y más punzantes son las miserias. Ese espectáculo puede entristecernos, pero no debe abatirnos, porque la historia nos enseña que sólo con el sudor de su frente y á precio de su sangre es como el hombre avanza al término de sus destinos. No maldigamos la naturaleza humana ni á los hombres; aceptemos la ley de nuestra condición, y estudiemos el pasado, no para condenarle, sino para ver en él testimonios auténticos de la ley del progreso que nos consuele de los males presentes con la esperanza del porvenir (a).

En la Edad Media no había Estado: ¿quiere eso decir que todo estaba entregado á la anarquía? Eso sería la disolución de la sociedad, es decir, la muerte. La soberanía reside siempre en alguna parte, siempre hay un gobierno. En la Edad Media, las naciones todavía no existen, no hay sociedad general, la vida se ha retirado á centros más estrechos. Pero la vida general, tal como se la vió bajo el imperio carolingio y aun bajo el imperio romano, era más ficticia que real, porque en lugar de desarrollar las fuerzas, las absorbía. Para que la vida renaciese, la vida verdadera y potente, era necesario que el individualismo reemplazase á aquella falsa unidad: tal es la misión de lo que se llama anarquía feudal. No había monarquía; cierto que la jerarquía feudal llegaba hasta el rey; pero el poder soberano no estaba en el rey, estaba en los vasallos. La soberanía no era general, era local: cada barón era rey en su baronía (1). Bajo el punto de vista de la unidad moderna y de la cen-

(a) Con ese género de argumentación se demuestran fácilmente las teorías más peregrinas. Si porque el hombre y los pueblos y las naciones sean obra de Dios no hemos de condenar lo malo que hayan hecho ni de elogiar lo bueno, sin ofender á Dios... ¿qué vienen á ser las ideas de justo é injusto, de bueno y de malo? ¿Qué es entonces el hombre y cuál es su ley moral? ¿Es aquél un ciego instrumento en manos de Dios? Pues está de más el libre albedrío, y no hay moral que valga ni responsabilidad por el mal que se haga ó, mejor dicho, no hay mal ni bien, ni premio ni castigo; el hombre es entonces una hormiga que hace su camino y desempeña su tarea. Pero esto es grandemente absurdo. Por consiguiente, hay que juzgar de lo bueno y de lo malo por el criterio de la ley moral; y hay que convenir en que las desviaciones de ella por el hombre y por las naciones son un mal, causa de males, y, por consiguiente un retroceso, una enfermedad ó una recaída, pero hija de los propios excesos. Pero después del mal sucede el bien, se dice. ¿Y qué? ¿Se quiere con eso decir: *Post hoc, ergo propter hoc*? Pues eso no es verdad. Del exceso del mal sale el bien, no porque aquél sea engendrador de éste, sino porque el bien es eterno, y el mal, como ha dicho Luis Blanc bellamente, «es sólo un gran accidente en la tierra».—(N. del T.)

(1) BEAUMANOIR, *Fueros y costumbres del Beauvois*, c. xxxiv, § 41: «Cada barón es soberano en su baronía.»

tralización gubernamental, aquella división de la soberanía era verdaderamente anárquica. El feudalismo no es ciertamente nuestro ideal; aquél no tomaba en cuenta nada de lo que hay de uno y de general en la naturaleza; pero el sistema de la unidad absoluta y de la centralización no es menos falso ni menos funesto: el imperio aniquiló la vida; el feudalismo la ha hecho renacer.

En el mismo siglo XIX tenemos enseñanzas que sacar del régimen de la Edad Media tan vilipendiado. Hay en Europa una nación que ha conservado más que ninguna otra el espíritu del feudalismo: la Inglaterra debe su poderío al elemento individual y local, al gobierno de la sociedad por sí misma. El *self-government* inglés existe germen en el feudalismo: el feudalismo no es otra cosa que el reinado de las fuerzas individuales (a). En el día, los individuos se anonadan, pierden su energía, pidiendo para todo apoyo y socorro á la sociedad. ¿Y qué es esa abstracción social? ¿No es la sociedad el conjunto de los individuos? Si los miembros son débiles, ¿cómo ha de tener vigor el cuerpo? La unidad es nuestro ideal; pero para que la unidad no llegue á ser la tumba de los pueblos, es preciso que se asiente sobre el desarrollo enérgico de las fuerzas individuales.

¿Por qué la dominación del individuo en la Edad Media produjo los abusos que han hecho maldecir al feudalismo? Porque el individuo era bárbaro, porque no conocía en el fondo más que un derecho, el del más fuerte, derecho que ejercitaba enfrente del soberano como enfrente de los vasallos. En cuanto á la clase servil, no tenía más valor que el de un instrumento de trabajo y de riqueza. El hombre de la Edad Media no retrocedía ante ninguna violencia, porque carecía del sentimiento de humanidad: un solo obstáculo le detenía, la fuerza. Hé aquí por qué el abuso era general, y reinaba lo mismo en las clases dominantes que en las clases avasalladas. Pero el principio de que se derivan los abusos del feudalismo es también el principio de la libertad moderna. En la Edad Media, el individuo es todo; el vasallo no tiene por

(a) Ver en el feudalismo el germen del *self-government* es, en nues tro sentir, un error grave; es confundir el poder individual —la fuerza— con el poder público. El feudalismo, como dice muy acertadamente Mr. Guizot, era completamente ajeno á toda clase de garantías políticas, á la de una fuerza particular y á la de una fuerza pública. De forma que gobierno del pueblo, regular y garantido, y régimen feudal, son términos antitéticos.—(N. del T.)

cima de él la voluntad absoluta y arbitraria del príncipe; no tiene sobre él la potestad abstracta, pero irresistible, que nosotros llamamos *ley ó soberanía nacional*; si está subordinado á un señor, es por voluntad; presta homenaje á su señor, pero ese homenaje no le somete más que á determinados servicios: era una especie de reinado del contrato social. El vasallo tiene deberes para con su soberano, pero también tiene derechos contra él y cuenta con su propio brazo para hacérselos respetar; hay asociados que tienen los mismos intereses que él y que son sus naturales aliados en toda contienda contra el señor común. Los vasallos constituyen la fuerza de su soberano en la guerra; forman su consejo; se sientan en su corte; son ellos mismos el soberano más bien que el señor de quien dependen. Hé aquí en germen la intervención del pueblo en su gobierno. Hay una prueba palpante de lo que acabamos de decir: la Inglaterra, el país en que el feudalismo ha reinado en todo su vigor, el país en que el espíritu feudal se ha conservado hasta nuestros días, es también donde la libertad ha echado las más fuertes raíces (a).

La jerarquía feudal está viciada por la servidumbre del mayor número; pero la servidumbre no ha nacido del feudalismo; existía anteriormente, y es él el que la ha transformado. El principio dominante de las costumbres germánicas sirvió de provecho al siervo; en virtud de él fué reconocida la independencia de aquél, y ésta se va desenvolviendo á través de todos los obstáculos, hasta que sea roto el último eslabón de su cadena.

## § II.—La clase dominante.

El feudalismo es el reinado de la diversidad; hay en él tantos soberanos como propietarios. Vasallos é infravasallos se ligan, es cierto, á un jefe supremo que lleva el título de rey; pero esa jerarquía es un ideal más bien que una realidad; el rey no tiene poder más que en sus territorios; en los de sus grandes vasallos no tiene ninguno; sus feudos no están sujetos á la *obediencia al rey* (1); son

(a) Esto es simplemente confundir los efectos del feudalismo con los de las varias y sucesivas revoluciones y evoluciones que han sacado á la Europa del régimen feudal y la han traído al régimen liberal: evolución municipal, evolución monárquica, revolución popular, amén de la gran revolución y evolución cristianas.—(N. del T.)

(1) Las *Ordenanzas de San Luis* distinguen los países de *obediencia al rey* de los de *no obediencia al rey* (lib. II, c. X-XII).

soberanías independientes cuyos jefes se titulan condes y duques por la gracia de Dios (1). Los vasallos de los grandes barones son extranjeros para el rey á quien no deben ni fidelidad ni servicio (2). Entre tanto, aquella disolución social es la fuente de la unidad moderna. El feudalismo lleva en su seno un enemigo mortal que se levantará sobre sus ruinas, la monarquía. Los reyes tienen por misión reunir en torno suyo los elementos destinados á formar naciones. Esos elementos depositados en el suelo de la Europa por medio de sucesivas conquistas deben fundirse en una sola raza. La fusión se opera bajo el régimen feudal: tal es la misión de las pequeñas soberanías, en donde se descomponen y se unen los gérmenes de las naciones. Al mismo tiempo se forma un poder central que se aprovecha de aquel trabajo de disolución y absorbe los diversos elementos de la unidad monárquica. De este modo el feudalismo, por más que sea la edad de la diversidad, prepara la unidad futura.

Se ha dicho que la monarquía, bajo el régimen feudal, era un feudo más que una monarquía (3). Tal es, en efecto, el principio del feudalismo, y se puede asegurar que en cierta época y en cierto país se realizó ese principio. La Francia, después del advenimiento de los Capetos, es un gran feudo; la monarquía está regida por el derecho feudal (4); el rey depende de los feudos de sus vasallos (5), y debe satisfacer los servicios anejos á ellos (6). Los derechos del rey no difieren de los de sus grandes vasallos. Las leyes que da no tienen fuerza más

(1) *Hist. general del Languedoc por los religiosos benedictinos*, tomo II, p. 50.—WARNEKENIG, *Französische Staats und Rechtsgeschichte*, t. I, p. 240.

(2) El señor de Joinville se negó á prestar juramento de fidelidad á San Luis, fundado en que no tenía ninguna tierra del rey: «Pero yo, dice él, que no era súbdito—yo, no quise prestar juramento» (JOINVILLE, *Hist. del rey San Luis*, p. 13, ed. DU LINGE. Véase la disertación XIII de DUCANGE, sobre Joinville, p. 222).

(3) MEZERAY, *Compendio de la historia de Francia*, tomo IV, p. 12: «El reino de Francia ha estado obligado durante trescientos años, según la ley de los beneficios, á gobernarse como un gran feudo más bien que como monarquía.» BRUSSEL desarrolla esta idea en su *Tratado de los Feudos*, tomo I, página 147 y siguientes.

(4) El rey era mayor de edad á los 21 años, lo mismo que los vasallos, y esto no se varió hasta la ordenanza de 1371, que fijó la mayor edad del rey á los 14 años.

(5) Lo mismo sucedía en Alemania; los poderosos Hohensaufen, esos declarados enemigos de la Iglesia, tenían de los obispos mucho señorío en feudo. (MONTAG, *Geschichte der staatsbürgerlichen Freiheit*, t. II, p. 571.—WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 249.)

(6) Los hace desempeñar por uno ó por muchos nobles. No prestaba homenaje, salvo que el señor feudal fuese una Iglesia. BRUSSEL, t. I, p. 153, trae una carta en que el obispo de Teruana exige al rey del homenaje, á condición de que los obispos fuesen dispensados del derecho de yaciga.

que en sus dominios (1). La justicia, atributo y garantía del soberano (2), pertenece á todo poseedor de feudo (3); las mujeres mismas toman asiento en los consejos feudales (4). Cada señor acuña moneda, lo mismo que el rey (5), y éste no tiene más rentas que las de sus propiedades, que son derechos feudales, como los que tienen los altos señores (6). La guerra en la cual se resume la existencia feudal es un hecho y un derecho universales.

Si el régimen feudal hubiese podido sostenerse, el rey hubiese sido el soberano nominal de una aristocracia guerrera. ¿Se quiere la prueba de esto? Pues que se vea lo que aconteció en los países adonde los cruzados llevaron el feudalismo con todo su esplendor: el rey, según los *Assises de Jerusalén*, es un simple señor soberano, ligado á sus vasallos por medio de reciprocos pactos (7). Sin embargo, sería una afirmación demasiado absoluta la de que la realeza es un feudo y la de que todos los feudos son propiedades soberanas (8). Guardémonos de aventurar proposiciones generales y perentorias acerca del feudalismo. Las generalidades no son más que abstracciones, y pueden significar lo que hubiera llegado á ser el feudalismo si éste se hubiera perpetuado; pero no determinan lo que él fué. Nada hay concreto ni preciso en la Edad Media; todo es allí accidental y variable; la sociedad se parece á un niño que está creciendo: á pocos años de distancia, ya no es el mismo. En medio de la disolución feudal y de la soberanía de los señores, se preparaba la unidad social, la monarquía. Á la proposición de que la realeza era un

(1) No se encuentra acta ninguna legislativa en Francia en los siglos XI al XIII; pero hay leyes emanadas de los grandes vasallos (BRUSSEL, t. I, p. 318).

(2) LOYSEAU, *Tratado de los Señorios*, c. V: «El poder judicial es el vínculo más fuerte que existe para mantener la soberanía.»

(3) BOUTELLER, *Summa ruralis*, t. III, § 4: «La *jurisdic. ó natural* es aquella que tienen los señores por la dignidad del señorío de sus feudos, cuya jurisdicción es patrimonial, según fuero y costumbre general de Francia.»

(4) MAHAUT, condesa de Artois, asistió como par de Francia al juicio de Roberto, conde de Flandes, en 1315 (BRUSSEL, t. I, página 202).

(5) Se dice que al advenimiento de Hugo Capeto no había menos de 150 señores que ejercían aquel derecho (HALLAM, t. I, página 179); hasta últimos del siglo XIII no tuvo curso en los territorios de los barones la moneda del rey (*Ordonan.* de 1262, tomo I, p. 93)—BRUSSEL, t. I, p. 197 y siguientes.

(6) BRUSSEL, *Tratado de los Feudos*, t. I, p. 399 y siguientes.

(7) *Assises del Tribunal Supremo, El libro del rey*, c. XXV: «El assise y la ley de Jerusalén juzga y dice que tanto debe el rey del feudo á su vasallo como el vasallo debe al rey.»

(8) LABOULEYRE, *de la propiedad*, p. 390: «El feudo es una propiedad soberana.»

feudo en la Edad Media, se puede oponer la afirmación contraria, la de que nunca fué un verdadero feudo: una y otra proposición son verdaderas. En la esencia del régimen feudal, la realeza no es poder; el rey no es más que un señor feudal. Pero en el hecho, el rey ha sido siempre más que un señor feudal; ¿no lleva el título de rey? Y ¿por qué los grandes vasallos vienen á prestar homenaje á un hombre que en el día anterior era su igual? El pleito-homenaje es el principio de la futura monarquía; la subordinación del vasallo acaba por ser la sumisión del súbdito.

El homenaje es el vínculo de la sociedad feudal, y hace de cada propietario un miembro del gran todo. El homenaje da un *mentis* á los grandes vasallos que se titulan condes por la gracia de Dios; da también un *mentis* á los historiadores cuando afirman que el feudo es una propiedad soberana. El vasallo está ligado á su señor por el más fuerte de los vínculos, el compromiso personal, la fidelidad ofrecida y aceptada. Nosotros oponemos con orgullo el imperio que ejerce la ley en las sociedades modernas á la anarquía social de la Edad Media; pero si penetrásemos en el fondo de las cosas, deberíamos ser más modestos. La ley es muchas veces un enemigo á quien se engaña sin escrupulo alguno; se la sobrelleva como se sobrelleva la fuerza, procurando eludir la obediencia todo cuanto se puede. Comparad á esa sumisión de esclavo el homenaje del vasallo: «El homenaje, dice Littleton, es el más digno servicio de reverencia que un noble franco puede hacer á su señor. Porque, cuando el vasallo presta homenaje á su señor, debe estar desceñido (1), la cabeza descubierta, y su señor debe estar sentado, y su vasallo tener las manos extendidas y juntas entre las manos del señor (2), y debe decirle: «Yo soy vuestro hombre de este día en adelante y por toda la vida, de cuerpo y de alma, y os seré fiel y leal. Después de lo cual, el señor se levantará y abrazará á su vasallo,» (3). Esos empe-

(1) «Descubiertos, sin espada y sin espuela,» dicen los antiguos fueros, citados por DUCANGE, en la palabra *Hominitum*.

(2) BRITTON, c. LXVII, en HOUARD, *Costumbre anglo-normanda*, t. IV, p. 285: «El vasallo debe dar su homenaje al señor con las manos juntas en prueba de sujeción y de reverencia, y el señor, en señal de garantía de cumplimiento y de defensa, debe tener entre sus manos las del vasallo.»

(3) LITTLETON, c. I.—BRITTON, *ib.*: «Y luego debe el señor besar á sus vasallos, cualquiera que sea el señor, barón ó hembra, clérigo ó lego, joven ó viejo, en señal de perpetua amistad y alianza de gran amistad, cualquiera que sea el vasallo, sea rico ó pobre, feo ó guapo.»

ños eran confirmados por un juramento solemne: "Oídlo, mi señor, que os seré fiel y leal, y conservaré fielmente las posesiones que pido me otorguéis, y que lealmente observaré las costumbres y los servicios que debo prestaros; así me ayuden Dios y los santos," (1).

¿Es el vasallo un soberano que tiene su derecho de Dios y no es responsable más que á Dios? Más bien se asemeja á un funcionario, porque tiene obligaciones precisas: la primera, y la que constituye el principio del feudalismo, es el servicio militar; la función del vasallo es la guerra. Pero no es la única: debe servir al señor feudal en su corte, en sus pleitos, dándole consejo ó tomando parte en el juicio de las causas feudales (2). El vasallo debe, además, ciertas subvenciones ó auxilios cuando el señor feudal está prisionero, cuando arma caballero á su hijo primogénito y cuando casa á su hija mayor; y si el vasallo falta á uno de esos deberes, es castigado con la pérdida temporal ó perpetua de su feudo. ¿Es entonces un soberano el que se depone, ó es un funcionario á quien se destituye? No nos apresuremos á responder: los hechos podrían desmentir nuestra teoría. En los tiempos presentes, la sociedad rompe fácilmente todas las resistencias, porque tiene la fuerza en su mano; pero en la Edad Media, la fuerza estaba en los mismos á quienes se quería obligar á la obediencia. El señor feudal no tenía á su favor más que el derecho; la fuerza le faltaba la mayor parte de las veces. Gran cosa es tener el derecho; quizá no se ha experimentado esto mejor que en la Edad Media, en esa época maldita en que reinaba la violencia; reconocida la supremacía por los vasallos, se cambió en soberanía. ¿Cómo se verificó esa transformación? Por la idea del derecho. Los reyes de Francia adquirieron una preponderancia por cada día más creciente sobre sus vasallos, merced á ser órganos de la justicia. Los legistas romanos vinieron en su auxilio para batir en brecha los fuertes castillos del feudalismo; y allí donde triunfa el genio romano, la unidad absoluta reemplaza á la diversidad feudal. Esa unidad propende á la igualdad, pero no tiene bastante en cuenta la libertad ó el individualismo. Donde éste conserva su influencia, la marcha hacia la unidad y la igualdad es menos

(1) DUCANGE, en la palabra *Fidelitas*.

(2) Esta doble obligación se denomina en derecho alemán *Heerfahrt y Hoffahrt* (WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 561).

rápida, pero la libertad se desarrolla con más fuerza. El ideal del porvenir está en la armonía de la unidad y de la diversidad, de la igualdad y de la libertad.

### § III.—Las clases dependientes.

El vasallaje es el lado brillante del régimen feudal: en su seno es donde se desarrollan aquellos caracteres enérgicos, aquellas altivas individualidades que tienen tanto atractivo para los hombres enflaquecidos del siglo XIX. Pero el mundo feudal no se compone exclusivamente de señores; la clase dominante es una aristocracia poco numerosa. ¿Cuál es la condición de las clases dependientes? En esta parte cambia el cuadro: la inmensa mayoría de los habitantes se encuentra reducida á la condición de siervos encorvados sobre la gleba, humillados y llenos de sufrimientos. Sin embargo, esa vergonzosa degradación de la especie humana ha sido un paso inmenso hacia la santa igualdad. Fijemos antes de todo el estado real de las cosas, grandemente desconocido por lo general. Se ha dicho que por bajo de la aristocracia feudal no había nada más que esclavos ó siervos (1). Cuando se estudia la Edad Media, no se deben olvidar aquellas palabras de Montesquieu: "En aquellos tiempos no había usos y costumbres que fuesen exactamente los mismos," (2). Los principios son una abstracción que jamás ha tenido vida; en realidad existía una variedad infinita é incesantemente variable (3).

Abramos uno de los códigos ó fueros que nos dan idea de la sociedad en momentos dados y en determinados países. ¿El *Espejo de Sajonia* divide los hombres en nobles y siervos? En él encontramos grados de nobleza, grados de libertad y grados intermediarios entre la libertad y la servidumbre, y hasta grados diversos de servidumbre. Y ¡cosa singular! la idea que domina en esas divisiones infinitas, el centro alrededor del cual se agrupan las distinciones de clases, no es precisamente la nobleza, es la libertad. ¿Cuál es la calificación que distingue la primera clase de la sociedad feu-

(1) CHATEAUBRIAND, *Estudios históricos*: "Aquellos aristocracia no tenía pueblo: ¡todo era esclavo ó siervo!"

(2) MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, XXVIII, 27.

(3) CHANTIERE U LEPEVRE, *Tratado de los Fueros*, p. 2: "La causa que ha hecho inútiles las especulaciones de tantos grandes personajes que han trabajado sobre este asunto es la de que han querido sacar reglas ciertas y generales de los principios más inciertos y más singulares que se podrían imaginar."

dal compuesta de duques, príncipes y altos barones? La de *hombres libres* por excelencia (1). Pero la aristocracia no ama la igualdad y procura establecer distinciones dentro de las mismas distinciones: los más nobles entre los nobles son los príncipes, y se les llama *ilustres*; los otros son simplemente calificados de *nobles*. Hé aquí la nobleza feudal. ¿No hay debajo de ella nada más que siervos? El *Espejo de Sajonia* conoce una segunda clase de hombres libres, los miembros de las *regidurías* (2), que representan las antiguas asambleas del pueblo; clase que forma hasta cierto punto la de los ciudadanos activos que no tienen la calidad de nobles, pero que se elevan por cima del común de los hombres libres por los bienes que poseen libremente. Una parte de aquellos hombres libres se consagraba al servicio de las armas, conservando todos los derechos anejos á la libertad y cierta participación en los privilegios que las armas otorgaban á la caballería; de allí sale una nueva nobleza, la de los *caballeros* (3), los cuales entran en la aristocracia feudal y forman la masa de los vasallos. ¿Qué vienen á ser los hombres libres ajenos á la noble profesión de las armas? Mantienen su libertad, pero es una libertad poco considerada, porque no otorga ningún privilegio; es de todas las libertades la menor, dicen los intérpretes del *Espejo de Sajonia* (4). Sin embargo, esa clase de hombres libres podrían reclamar contra la especie de desdén de que eran objeto. ¿No había por bajo de ellos hombres libres que, en razón de la exigua fortuna, no eran admitidos en las cámaras municipales? (5). El *Espejo de Sajonia* no habla de ellos, efecto de su pequeño número ó á causa de su poca importancia; sin embargo, eran libres, y aun aquellos que tenían bienes á censo no perdían su libertad. Pero ya se aproximan á los grados intermediarios entre la libertad y la servidumbre; esas clases comprenden la masa de los hombres libres que, para ponerse al abrigo de la violencia de los

tiempos, buscaban la protección, ya de la Iglesia ó ya de algún poderoso señor, pagando el apoyo que se les otorgaba con una disminución más ó menos grande de su libertad; eran á la vez siervos y hombres libres; debían pagar un canon y hasta prestar servicios, y sus derechos de propiedad eran limitados. Pero no vayamos á confundirlos con los siervos; eso sería injuriarles, porque todavía llevaban el título de *libres* (1). ¿Qué podemos decir de las clases serviles? ¿Qué idea podemos dar de la infinita variedad en su dependencia? Baste observar que de un lado están tocando con la esclavitud antigua, de la cual son restos, y de otro lado con la nobleza feudal, á la cual suministran una parte considerable de sus caballeros (2).

¿Se puede decir después de esto que bajo el régimen feudal no hay más que dos clases de personas, señores y siervos? Todavía hay su parte de verdad en esa afirmación absoluta; tal era, en efecto, la tendencia del feudalismo: la libertad concentrada en la clase dominante, y debajo de ella una clase dependiente, más ó menos esclavizada (3). Esa clasificación aparece consagrada por la misma ley que ordena á todo hombre libre que tenga un señor (4). Pero las leyes, en aquellos tiempos de anarquía y de movilidad, no eran la expresión del orden social. Dios no quiere que la libertad desaparezca nunca de la tierra, porque ha creado el hombre para que sea libre. Las reales pragmáticas de los siglos X y XI establecen de una manera auténtica la existencia de hombres libres en Francia en medio del régimen feudal (5). En los países donde domina el elemento germánico, la libertad es más poderosa; en Inglaterra había una clase entera de hombres libres (6); en Alemania, las leyes atestiguan la permanencia de la libertad, y los historiadores refieren tratados que prueban que los descendientes de los Germanos de Tácito no

(1) "Liberi censuales" WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 422.

(2) Los *ministeriales*. Véase más arriba, p. 558, col. 2.<sup>a</sup>

(3) ADALBERON, *Carman ad Robertum regem*, en BOUQUET, *Colección de historiadores*, t. x, p. 69: "Lex humana duas indicit condiciones: Nobilis et servus simile non lege tenentur. Hi bellatores, tutores ecclesiarum, defendunt vulgi majores atque minoris, cunctos et esse pariti sic more tenentur. Hoc genus afflictum nil possidet absque labore."

(4) CONVENTUS, ap. MARSUM, a. 817 (BALUZE, II, 44): "Volumus etiam ut unusquisque liber homo in nostro regno seniorum, qualem voluerit, in nobis et in nostris fidelibus accipiat."

(5) Véanse los testimonios en PARDUSS, *de la organización judicial*, p. 18, nota.

(6) HALLAM, *Hist. de la Edad Media*, t. I, p. 167.

(1) "De vrien he: en" (SACHSENPIEGEL, I, 3, § 2).

(2) "De scepenbare lude" (*Schaffenbar Freien*), SACHSENSPIEGEL, I, 3, § 2.

(3) Esto es lo que SACHSENPIEGEL denomina *man von videres art* (I, 20, § 1; I, 27, § 2).

(4) "Schoepfenfreiheit ist die geringste Freiheit, so unter allen Freiheiten ist, wann daran ist kein sonderliche ehre oder stand" WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 419, nota 5).

(5) Estas son las *plechhaften* (*pfleghaften*) de SACHSENSPIEGEL, I, 2, § 2. Ellos llevan los nombres más diversos: *Mundlinge*, *Kurmundige*, *Kurrechte*; en las leyes del imperio se las llama *advocatus* (WALTER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, § 422).